Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 22 FEB. 2018 SGA

E-000958

Señor
IVAN LOPEZ
Representante Legal
CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S
CALLE 30 No. 1 – 125
Soledad - Atlántico

Ref: Auto No. 00000150

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2027-091 IT: 0000058/18
Proyectó: IP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido (Supervisora)

Calle66 N°. 54 - 43
°PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

INTCGP 1000 ISO 9001 IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000150 **2018**

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos liquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos a la **EMPRESA CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S,** identificada con Nit. No. 890.101.648-5, representada legalmente por el Señor Iván López y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 0000058 del 29 de Enero de 2018, destacando los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Conservas California S.A.S., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la fabricación, distribución, compra y venta de alimentos y sustancias alimenticias. Actualmente el horario de producción de la planta es de lunes a sábado entre 8 y 16 horas al día, iniciando a las 6:00 am hasta las 2:00 pm o 10:00 pm dependiendo del estado de producción.

EVALUACIDN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *N.A.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 23 de noviembre de 2017 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Conservas California S.A.S. en su predio ubicado sobre la Calle 30 No. 1 – 125, municipio de Soledad - Atlántico, encontrando lo siguiente:

La empresa realiza fabricación, distribución, compra y venta de alimentos y sustancias alimenticias, para lo cual hace uso de diferentes tipos de máquinas que trabajan en conjunto de forma automática. A continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:

Etapa	***Descripción de la etapa de proceso de elaboración de leche ultra pasteurizada (UHT)***
Recepción de materias primas	*El proceso comienza con la recepción de la materia prima, asegurando los estándares de calidad y procedencia de la misma. Dependiendo del proceso o el producto de elaboración, la materia prima es sometida a diferentes procesos, por ejemplo, el proceso de producción de leche UAT (UHT); el cual se lleva a cabo a altas temperaturas, requiere de una fuente de energía.*
Clarificación	*Este proceso comienza con la recepción de leche cruda a una temperatura de entre 2 y 6 °C que es almacenada directamente en una serie de silos de leche cruda y mantenida en dicho rango de temperatura. Posteriormente se envía la leche a una etapa de clarificación que sirve para separar sólidos y sedimentos indeseables presentes en la leche como polvo o tierra que no pueden ser filtradas.*
Estandarización	*Una vez clarificada la leche, es llevada a la etapa de estandarización donde alcanza una temperatura de entre 55 y 65 °C para modificar la relación de la materia grasa con el extracto seco magro de la leche, para obtener la cantidad deseada en el producto final.*
Termización	*Un procedimiento de termización, reducción o inhibición de la actividad enzimática manteniendo la leche en un rango de entre 65 y 68 °C, es llevado a cabo antes de su almacenamiento en los silos de leche termizada.*
Ultrapasteurización	*Desde los silos de leche termizada, la leche es enviada a un proceso de ultrapasteurización (UHT) donde es sometida a temperaturas de entre 136 y 141 °C por un lapso de entre 2 y 4 segundos. Este proceso es necesario para lograr una importante reducción de los microorganismos presentes en la leche y así poder envasar en los empaques asépticos para su posterior embalaje, estibado, almacenamiento y entrega final.*

Tabla 1. *Descripción del proceso de elaboración de leche ultra pasteurizada (UHT).*

Adicionalmente la empresa realiza fabricación de alimentos y sustancias alimenticias como néctares de fruta, salsa de tomate, pasta de tomate, avena, refrescos de fruta y agua ozonizada.

Para los procesos de pasteurización y ultrapasteurización que toman lugar al interior de la planta, la empresa realiza producción de vapor de agua que es generado por dos calderas de 300 BHP de potencia cada una, con quemadores de gas natural. Estas calderas poseen dos chimeneas de 15 metros de altura por donde son expulsados los gases de combustión y cuentan con plataforma de muestreo.

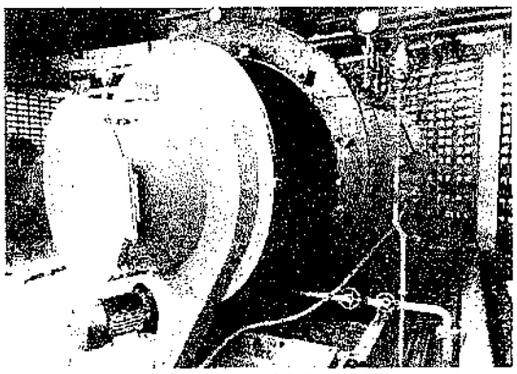

Fotos 1 y 2. *Calderas piro-tubulares para la producción de vapor de agua con 300 BHP de potencia c/u.*

La empresa realiza tratamiento físico-químico de agua de calderas con secuestrantes de oxigeno y ablandadores de agua para el control de las incrustaciones y degradación las tuberías dentro de las calderas.

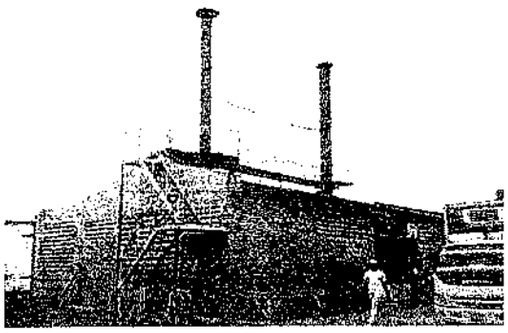

Foto 3. *Dos chimeneas de 15 metros de altura pertenecientes a las calderas con plataforma de muestreo.*

La empresa Gaseosas Posada Tobón S.A., hizo entrega de los resultados del estudio de emisiones en fuentes fijas correspondiente al año 2014 para el monitoreo realizado el día 23 de diciembre de 2014 por parte de la empresa Ecoambiente Ltda. y presentado ante la C.R.A. mediante Radicado 001074 del 02 de marzo de 2015. La empresa Ecoambiente Ltda. contó con acreditación ante la IDEAM para la realización de este tipo de estudios bajo Resolución No. 3193 del 26 de diciembre de 2013. La tabla 2 reúne los resultados obtenidos para el contaminante estudiado Óxidos de Nitrógeno (NO_x) de las dos fuentes fijas pertenecientes a las calderas de 300 BHP de potencia.

Contaminante NO_x				
Fuente Fija	***Emisión medida (mg/m^3) C.R.***	***Norma (mg/m^3) C.R.***	***Cumple***	***% Norma***
Caldera No. 1	*9,73*	*350*	*SI*	*2,78*
Caldera No. 2	*10,9*	*350*	*SI*	*3,11*

Tabla 2. Resultados del estudio de emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) del mes de diciembre de 2014, para las dos fuentes fijas pertenecientes a las calderas de 300 BHP de potencia.

No se evidencia en los expedientes de la empresa Conservas California S.A.S. la radicación de información referente a la adopción de mejoras que permitan optimizar el consumo del combustible utilizado para las calderas de vapor.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: *N.A.*

CUMPLIMIENTO:

*La CRA **mediante Auto No. 001694 del 30 de diciembre de 2016**, establece unas recomendaciones ambientales a la*

empresa Conservas California S.A.S. Notificado el día 23 de enero de 2017.

ACTO ADMINISTRATIVD	RECOMENDACIÓN	IMPLEMENTACIÓN		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 001694 del 30 de diciembre de 2016	*PRIMERO: Se recomienda a la empresa Conservas California S.A.S. identificada con NIT No. 890.101.648-5, representada legalmente por el señor Antonio Botero Cuervo continuar con los estudios de viabilidad para efectuar las modificaciones necesarias que permitan optimizar el consumo del combustible de las calderas utilizando el calor sensible de los gases de combustión. Como se ha sugerido anteriormente, se debe estudiar si es posible adaptar un sistema de recirculación de agua que permita aumentar la temperatura del tanque que alimenta a las calderas, utilizando una bomba que recircule el agua del tanque haciéndola pasar por un serpentín ubicado en la base de la chimenea de una o ambas calderas actuando como intercambiador de calor de flujo cruzado. Si las condiciones de operación lo permiten, esta mejora reducirla el consumo de combustible de estos equipos y por consiguiente las emisiones de gases de combustión generados por los mismos.*		x	*No se evidencia en los expedientes de la empresa respuesta al Auto No. 1692 del 30 de diciembre de 2016 o la radicación de información relacionada con la implementación de esta recomendación.*

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Conservas California S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

1. Las emisiones generadas por la empresa Conservas California S.A.S. en su predio ubicado sobre la Calle 30 No. 1 – 125, municipio de Soledad - Atlántico, consisten en la producción de gases de combustión provenientes de los quemadores de gas natural de dos calderas utilizadas para las actividades de producción de vapor de agua. Ambas calderas poseen una potencia de 300 BHP para suplir la necesidad de vapor de agua en los procesos de pasterización. Estas emisiones son dirigidas a la atmosfera a través de dos chimeneas de 15 metros de alto que cuentan con plataforma de muestreo.
2. Debido a las características de los gases de combustión generados durante la quema de gas natural, las calderas de vapor no cuentan con sistemas de depuración de gases.
3. Como se observa en la tabla 2, los monitoreos de emisiones realizados por la empresa Ecoambiente Ltda. durante el mes de diciembre de 2014, arrojaron valores de concentración de NOx por debajo de los exigidos en la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, adicionalmente se observa que los niveles de concentración de NOx no superan el 3,11% del valor máximo exigido por la norma para ninguna de las dos fuentes fijas perteneciente a ambas calderas de vapor.
4. No se evidencia en los expedientes de la empresa, respuesta al Auto No. 001694 del 30 de diciembre de 2016 o la radicación de información relacionada con la implementación de las recomendaciones."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos»*, como también *«Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a*

otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CDNTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

*Artículo **2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto.** El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.*

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la empresa **CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S,** identificada con Nit. No. 890.101.648-5, representada legalmente por el Señor Iván López, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realizar el remplazo oportuno y dentro de los tiempos sugeridos por el fabricante, de las válvulas y demás elementos implicados en la distribución y contención de la presión generada por el vapor al interior de las etapas de pasteurización. La observación de cortinas de vapor entre los rodillos o cilindros giratorios, no debe ser tomada como algo normal, es importante que se priorice el remplazo de estos elementos incluso por encima de los requerimientos de producción
- Efectuar las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto No. 001694 del 30 de diciembre de 2016 que propenden por una producción más limpia.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0000058 del 29 de Enero de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 22 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-091 *I.T:* 000058 del 29 de Enero de 2018.*Proyectó: IP (Contratista)*